



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500084731



Bogotá, 29/01/2018

Señor
Representante Legal
TRANESTUR S.A
KILOMETRO 24 AUTOPISTA NORTE ESTACION DE SERVICIO TERPEL H.C.M
PISO 3
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución (s) Nos. 2523 de 29/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

523

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 2523 del 29 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17165 del 10 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANESTUR S.A. identificada con NIT. 8300997409

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 17165 del 10 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANESTUR S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 13752622 del 15 de octubre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio."
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Fijación por Aviso el 18 de julio de 2017
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17165 del 10 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANESTUR S.A.** identificada con NIT. 8300997409.

superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a qué el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 13752622 del 15 de octubre de 2016

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

2 5 2 3

2 9 ENE 2018

Del

*Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17165 del 10 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANESTUR S.A.** identificada con NIT. 8300997409.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 13752622 del 15 de octubre de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANESTUR S.A.** identificada con NIT. 8300997409, ubicada en la KM 24 AUTOPISTA NORTE ESTACION DE SERVICIO TERPEL H.C.M PISO 3, de la ciudad de TOCANCIPA - CUNDINAMARCA, y el correo electrónico **TRANESTUR@HOTMAIL.COM** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

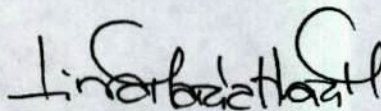
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANESTUR S.A.**, identificada con NIT. 8300997409, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2 5 2 3

2 9 ENE 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: José González- abogado contratista
Revisó: Cindy Cantor- abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andrés Álvarez M.



RUEB
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANESTUR S A

N.I.T. : 830099740-9

DOMICILIO : TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01166043 DEL 14 DE MARZO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 1,760,597,590

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KM 24 AUTOPISTA NORTE ESTACION DE SERVICIO TERPEL H.C.M PISO 3

MUNICIPIO : TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANESTUR@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : KM 24 AUTOPISTA NORTE ESTACION DE SERVICIO TERPEL H.C.M PISO 3

MUNICIPIO : TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : TRANESTUR@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000606 DE NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00818878 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL Y TURISTICO LTDA TRANESTUR LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000752 DE NOTARIA UNICA DE TOCANCIPA (CUNDINAMARCA) DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01259336 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL Y TURISTICO LTDA TRANESTUR LTDA POR EL DE: TRANESTUR S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 752 DE LA NOTARIA UNICA DE TOCANCIPA, DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 1259336 DEL LIBRO IX, LA



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE:
BOGOTA D.C., AL MUNICIPIO DE: TOCANCIPA (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 752 DE LA NOTARIA UNICA DE
TOCANCIPA, DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 01 DE
DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 1259336 DEL LIBRO IX, LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A
ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: TRANESTUR S A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004315	2004/11/25	NOTARIA 51	2004/12/14	00966894
0004759	2004/12/22	NOTARIA 51	2005/04/12	00985595
0005315	2006/10/12	NOTARIA 54	2007/06/26	01140374
0004784	2007/08/14	NOTARIA 45	2007/09/12	01157389
0004784	2007/08/14	NOTARIA 45	2007/09/12	01157390
0003538	2008/08/12	NOTARIA 51	2008/09/15	01242037
0003538	2008/08/12	NOTARIA 51	2008/09/15	01242040
0003538	2008/08/12	NOTARIA 51	2008/09/15	01242041
0004631	2008/10/15	NOTARIA 51	2008/11/18	01256256
0004631	2008/10/15	NOTARIA 51	2008/11/18	01256257
0000705	2008/11/05	NOTARIA UNICA	2008/11/18	01256260
0000705	2008/11/05	NOTARIA UNICA	2008/11/18	01256262
0000705	2008/11/05	NOTARIA UNICA	2008/11/18	01256263
0000705	2008/11/05	NOTARIA UNICA	2008/11/18	01256265
0000705	2008/11/05	NOTARIA UNICA	2008/11/18	01256266
0000705	2008/11/05	NOTARIA UNICA	2008/11/18	01256268
0000705	2008/11/05	NOTARIA UNICA	2008/11/18	01256269
0000705	2008/11/05	NOTARIA UNICA	2008/11/18	01256270
0000705	2008/11/05	NOTARIA UNICA	2008/11/18	01256271
0000705	2008/11/05	NOTARIA UNICA	2008/11/18	01256272
0000705	2008/11/05	NOTARIA UNICA	2008/11/18	01256273
0000705	2008/11/05	NOTARIA UNICA	2008/11/18	01256274
0000705	2008/11/05	NOTARIA UNICA	2008/11/18	01256275
0000705	2008/11/05	NOTARIA UNICA	2008/11/18	01256276
0000705	2008/11/05	NOTARIA UNICA	2008/11/18	01256277
0000705	2008/11/05	NOTARIA UNICA	2008/11/18	01256279
0000705	2008/11/05	NOTARIA UNICA	2008/11/18	01256280
0000705	2008/11/05	NOTARIA UNICA	2008/11/18	01256281
0000705	2008/11/05	NOTARIA UNICA	2008/11/18	01256282
0000705	2008/11/05	NOTARIA UNICA	2008/11/18	01256283
0000705	2008/11/05	NOTARIA UNICA	2008/11/18	01256285
0000752	2008/11/27	NOTARIA UNICA	2008/12/01	01259336
714	2012/10/05	NOTARIA UNICA	2012/11/14	01681019
274	2013/05/28	NOTARIA UNICA	2013/06/25	01742183
504	2013/09/20	NOTARIA UNICA	2013/10/08	01771737
234	2016/06/10	NOTARIA UNICA	2016/06/17	02114244

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
27 DE NOVIEMBRE DE 2058 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES
ACTIVIDADES; LA EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR
DE PASAJEROS, POR MEDIO DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, SUS
SOCIOS Y/O PERSONAS NO SOCIALES, PERO DEBIDAMENTE VINCULADOS A LA
EMPRESA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS
ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL
CUMPLIMIENTO DEL MISMO, TALES COMO: A) ADQUIRIR ENAJENAR DAR O TOMAR
EN ARRIENDO, EN OPCIÓN O PARA ADMINISTRACIÓN O VENTA, BIENES MUEBLES O
INMUEBLES; B) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O TOMAR EN INTERÉS O



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500084731



Bogotá, 29/01/2018

Señor
Representante Legal
TRANESTUR S.A.
KILOMETRO 24 AUTOPISTA NORTE ESTACION DE SERVICIO TERPEL H.C.M
PISO 3 ✓
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 2523 de 29/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODO**



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN894768989CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANESTUR S.A

Dirección: KILOMETRO 24
AUTOPISTA NORTE ESTACION DE
SERVICIO TERPEL H.

Ciudad: TOCANCIPÁ

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 251017

Fecha Pre-Admisión:
31/01/2018 15:19:00

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	☐ 1 Desconocido	☐ 2 No Existe Número
		☐ 3 Rehusado	☒ 4 No Reclamado
		☐ 5 Cerrado	☐ 6 No Contactado
		☐ 7 Fallecido	☐ 8 Apartado Clausurado
	☐ 9 Dirección Errada	☐ 10 Fuerza Mayor	
	☐ 11 No Reside		
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	



